



PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PRESTACIONES SOCIALES.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Emergencia. Declárase, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la sanción de la presente Ley, la emergencia para las personas beneficiarias de prestaciones sociales en todo el territorio nacional.

Artículo 2°: Prestaciones sociales. A los fines de la presente Ley se entiende como prestaciones sociales a la totalidad de los beneficios que, de conformidad con los derechos consagrados en la Constitución Nacional, otorga el Estado nacional a personas con discapacidad; personas jubiladas y/o pensionadas; personas con enfermedades crónicas, de tratamiento prolongado y/o graves; personas víctimas de violencia de género; así como la totalidad de los programas en materia de empleo y programas de asistencia, de cualquier índole, destinados grupos sociales vulnerables, que debe ejecutar el Ministerio de Capital Humano; el Ministerio de Salud; el Programa Atención Médica Asistencial (P.A.M.I.); la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.); así como la Agencia Nacional De Discapacidad (ANDIS).



Artículo 3°: Obligación de reponer prestaciones sociales suspendidas o reducidas. Durante el plazo de la emergencia declarada en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de reponer la totalidad de las prestaciones sociales que han sido suspendidas, reducidas o eliminadas a partir del 10 de diciembre de 2023, debiendo mantener a valores actualizados, conforme el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), la totalidad de las partidas de recursos determinados por la Ley de Presupuesto 2023.

Artículo 4°: Obligación de abstenerse de suspender, reducir o eliminar de prestaciones sociales. Durante el plazo de la emergencia declarada en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de abstenerse de suspender, reducir o eliminar prestaciones sociales, debiendo mantener a valores actualizados, conforme el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), la totalidad de las partidas de recursos determinados por la Ley de Presupuesto 2023.

Artículo 5°: Obligación de mantener abiertas las sedes. Durante el plazo de la emergencia declarada por el artículo 1°, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de mantener abiertas la totalidad de las sedes que sirven de apoyo o en las que se brindan las prestaciones sociales enunciadas en el artículo 2° en todo el territorio nacional. Las sedes aludidas que hayan sido cerradas por el Poder



Ejecutivo con anterioridad a la sanción de la presente Ley deben ser rehabilitadas en un plazo que no puede exceder los quince (15) días corridos posteriores a la citada sanción.

Artículo 6°: Adecuaciones presupuestarias. El Poder Ejecutivo debe efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7°: De forma. Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Mónica Macha.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto que este honorable Congreso asuma un firme compromiso para evitar situaciones realmente inhumanas, que implican una grave deserción por parte del Estado nacional de obligaciones que le son inherentes, afectando los derechos de las personas beneficiarias de prestaciones sociales consagrados en la Constitución Nacional.

El Proyecto de Ley que nos ocupa establece, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la sanción de la misma, la emergencia para las personas beneficiarias de prestaciones sociales en todo el territorio nacional.

Durante el plazo de la emergencia, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de reponer la totalidad de las prestaciones sociales que han sido suspendidas, reducidas o eliminadas a partir del 10 de diciembre de 2023, debiendo mantener a valores actualizados, conforme el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) elaborado y publicado mensualmente por el Instituto Nacional De Estadísticas y Censos (INDEC), la totalidad de las partidas de recursos determinados por la Ley de Presupuesto 2023. Asimismo, desde la fecha de la sanción de la norma, tiene la obligación de abstenerse de suspender, reducir o eliminar prestaciones sociales que se estén implementando.

A lo dicho hay que añadir que se establece la obligación para el Poder Ejecutivo de mantener abiertas la totalidad de las sedes que se utilizan como apoyatura o en las que se brindan prestaciones sociales en todo el territorio nacional. Las sedes aludidas que hayan



sido cerradas con anterioridad a la sanción de la Ley que proponemos deben ser rehabilitadas en un plazo que no puede exceder los quince (15) días corridos posteriores a la citada sanción.

En efecto, a partir de la asunción de la actual gestión de gobierno y en el marco de su obcecada política de restricción económica que afecta negativamente las condiciones de vida de vastos sectores de la población, se han recortado una innumerable cantidad de prestaciones sociales de suma importancia, estrechamente vinculadas con derechos humanos fundamentales.

Se trata, nada más y nada menos, de prestaciones que otorga el Estado nacional a personas con discapacidad; personas jubiladas y/o pensionadas; personas con enfermedades crónicas o graves; personas víctimas de violencia de género; así como la totalidad de los programas en materia de empleo y programas de asistencia, de cualquier índole, que debe ejecutar el Ministerio de Capital Humano; el Ministerio de Salud; la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (D.A.D.S.E.); el Programa Atención Médica Asistencial (P.A.M.I.); la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.); así como la Agencia Nacional De Discapacidad (ANDIS).

Los casos sobre los que el Estado nacional se ha desentendido a partir del 10 de diciembre de 2023 son muy diversos y complejos. Involucran, entre otras, a personas que dependen de la provisión regular de medicación para enfrentar enfermedades crónicas o para tratamientos ante padecimientos graves, cuya interrupción puede implicar severos riesgos para la propia vida, de hecho, se ha denunciado que como consecuencia de tales incumplimientos se han producido, hasta la fecha, siete fallecimientos; personas jubiladas o



pensionadas, en general adultas mayores, que ya no reciben los medicamentos y demás servicios, como sillas de ruedas, andadores, prótesis, pañales, etc., imprescindibles para mantener una calidad de vida digna; personas con discapacidad a las que se les recortan prestaciones y reconocimientos cotidianamente; mujeres y diversidades que ya no cuentan con políticas de acompañamiento en casos de resultar víctimas de violencia; adolescentes con capacidad de gestar que ya no cuentan con políticas para prevenir el embarazo; familias en situación de vulnerabilidad que se quedaron sin servicio alimentario en comedores comunitarios que han sido desprovistos de recursos; personas jóvenes sin cuidados parentales que se quedaron sin ningún tipo de apoyo al egresar de las instituciones que las albergaron por la falta de ejecución del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales; personas habitantes de barrios populares con necesidades básicas insatisfechas que ya no cuentan políticas de legalización de la tenencia de la tierra, provisión de infraestructura, saneamiento ambiental y equipamiento social; personas dedicadas a la agricultura familiar, estratégica para la conservación del ambiente y una alimentación saludable, que ya no reciben ningún tipo de financiamiento ni capacitación. Como se observa el listado de las personas que han sido desposeídas de derechos adquiridos como consecuencia de las políticas públicas que el actual Poder Ejecutivo ha desplegado en materia de desarrollo social, es abundante y relevante.

La situación de emergencia que atraviesan los colectivos sociales mencionados es patente y dramática. De allí la necesidad



de que se reviertan de manera urgente las situaciones de injusticia inusitada que se están produciendo.

Consideramos que las medidas paliativas que estamos proponiendo, por el plazo de ciento ochenta (180) días, posibilitarán que se construya una especie de puente temporal que repare los derechos vulnerados, mientras tanto este Congreso tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado financiamiento de las áreas sociales involucradas en la discusión que debe efectuarse en torno al presupuesto 2025. Es un imperativo ético que trasciende filiaciones partidarias y que, desde nuestra óptica, puede ser el punto de partida de una Argentina menos cruel e indiferente.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

Diputada Nacional Mónica Macha.

